



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A." en el contrato de concesión denominado "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví".

SANTIAGO, 03 ENE 2010

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví", en particular, sus artículos 1.8.11, 1.8.11.1, 1.9.1.2 y 1.10.4.
- Los oficios Ord. N° 54 SCCNP 033, de 9 de diciembre de 2016; N° 80 SCCNP 047, de 19 de enero de 2017, N° 120 SCCNP 063, de 16 de marzo de 2017; N° 127 DGOP 005, de 28 de marzo de 2017; y N° 160 CCDJ 014, de 11 de mayo de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas GG N° 81/2016, de 28 de octubre de 2016; GG-IF N° 59/2016, de 30 de diciembre de 2016; GG-IF N° 37/2017, de 22 de febrero de 2017, todas de la "Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.".
- La anotación en el Libro de Obras, folio N° 39, de 17 de marzo de 2017.

11567 P 39

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 127 DGOP 005, de 28 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, que se impusiera y aplicara a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, trece multas de 80 UTM cada una, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.4 en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, al no remitir, dentro de plazo, las respuestas a las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal al Reglamento de Servicio de la Obra para la Fase 1.

La Inspección Fiscal funda su propuesta en el hecho que la Sociedad Concesionaria debió responder las observaciones a la versión B del Reglamento de Servicio de la Obra para la Fase 1, a más tardar el 10 de febrero del 2017, sin embargo la respuesta a éstas se efectuó mediante carta GG-IF N° 37/2017, de 23 de febrero de 2017, esto es, con trece días de atraso, en relación al plazo fijado en el artículo 1.10.4, en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, motivo por el cual propuso a esta Dirección General, en conformidad a lo establecido en la Tabla N° 3 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, la aplicación de trece multas de 80 UTM cada una.

- Que por carta GG N° 081, de 28 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria, presentó, en cumplimiento del artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación el Reglamento de Servicio de la Obra para la fase 1.
- Que habiéndose observado el Reglamento por el Inspector Fiscal en una ocasión, la Concesionaria dio respuesta a las mismas, lo que motivó la emisión de nuevas observaciones, a través del Ord. N° 80 SCCNP 047, de 19 de enero de 2017, recepcionado por el Concesionario el día 20 del mismo mes, en que, expresamente, el Inspector Fiscal indicó que “estas observaciones deberán ser corregidas dentro de los plazos máximos establecidos en el numeral 1.9.1.2 de las BALI”.
- Que por carta GG-IF N° 37/2017, de 22 de febrero de 2017 (recibida por el Inspector Fiscal el 23 de febrero del mismo año), la Sociedad Concesionaria remitió a la Inspección Fiscal, la respuesta a las observaciones formuladas por ésta, en circunstancias que el plazo máximo para responderlas, conforme a los artículos 1.10.4 en relación al artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, había expirado el 10 de febrero de 2017.
- Que mediante el Ord. N° 120 SCCNP 063, de 16 de marzo de 2017 y la anotación en el Libro de Obras, Folio N° 39, de 17 de marzo del mismo año, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria su incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.10.4, en relación al artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación, razón por la cual propondría a esta Dirección General la aplicación de trece multas de 80 UTM cada una, según lo establecido en la Tabla N° 3 del artículo 1.8.11 de las citadas Bases.
- Que a través del Ord. N° 160 CCDJ 014, de 11 de mayo de 2017, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no había interpuesto recurso de reposición y/o apelación respecto de las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recursos en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer, a esta Dirección General, las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación señala, en lo que interesa, que “*Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este Reglamento y sus actualizaciones, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. De todo lo anterior se deberá dejar constancia en el Libro respectivo*”.
- Que el artículo 1.9.1.2, de las Bases de Licitación, en lo pertinente, dispone lo siguiente:

*“El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiaciones, planes, programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación, para su aprobación*

*o pronunciamiento. El Inspector Fiscal podrá observar dichos documentos a fin que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las observaciones serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 21 (veintiún) días cada vez. Presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 21 (veintiún) días. Si en definitiva cualquiera de dichos documentos no fuere aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento señalado en este párrafo, hasta obtener la aprobación definitiva del proyecto respectivo”.*

- Que en el N° 85 de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.11, de las Bases de Licitación, se establece un rango de multa que fluctúa entre 80 a 100 UTM por cada día que la Sociedad Concesionaria incurra en el incumplimiento de los plazos de entrega de los respectivos Reglamentos de Servicio de la Obra. Agrega el citado artículo que “toda referencia a ‘día’ como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección General, se desprende que la Sociedad Concesionaria no remitió la respuesta a las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal a la versión B del Reglamento de Servicio de la Obra para la Fase 1, dentro del plazo de 21 días, procediendo al efecto, sólo el 22 de febrero de 2017, es decir, con trece días de atraso.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta que por Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2505, N° 2507 y N° 3892, todas de 2017, se impusieron multas a la Sociedad Concesionaria en el marco de la presente contratación, ésta ha incurrido en una acumulación de multas. Por lo mismo, se resuelve, atendidas las facultades que el artículo 1.8.11.1 de las Bases otorgan a esta Dirección General, que concurren, en la especie, circunstancias para aplicar la multa de rango superior, vale decir, de 100 UTM.
- Que en razón de lo anterior esta Dirección General, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación y en relación con lo dispuesto en los artículos 1.9.1.2 y 1.10.4 de las mencionadas Bases, aplicará e impondrá a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, trece multas de 100 UTM, cada una, correspondientes a los días de atraso que incurrió al responder las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal al Reglamento de Servicio de la Obra para la Fase 1.
- Lo dispuesto en los artículo 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 3, 1.8.11.1, 1.9.1.2 y 1.10.4 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

105  
DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.”, trece multas de 100 UTM cada una, toda vez que incurrió en 13 días de atraso en responder las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal al Reglamento de Servicio de la Obra para la Fase 1, versión B, todo ello de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.11 Tabla N° 3, 1.9.1.2 y 1.10.4 de las Bases de Licitación del contrato “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.”, el tipo de infracción, las características de esta y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la ley de Concesiones incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOL  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUÑOZ  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

RODRIGO URZUA ALVAREZ  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

11567939



INUTILIZADO

